



Reglamento general GLOBALG.A.P.

Reglas para ámbito plantas



VERSIÓN EN ESPAÑOL 6.0_SEP22 (En caso de duda, consulte la versión en inglés)

VÁLIDO DESDE: 1 DE OCTUBRE DE 2022

OBLIGATORIO DESDE: 1 DE ENERO DE 2024*

*La fecha en que los requisitos de la norma IFA v6 GFS se vuelven obligatorios depende del reconocimiento de GFSI y está por confirmar.



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	ÁMBITO DE CERTIFICACIÓN.....	3
2.1	Lista de productos GLOBALG.A.P.	3
2.2	Exclusión de la cosecha.....	4
2.3	Exclusión de la manipulación del producto postcosecha	4
3	AUDITORÍA REALIZADA POR EL OC.....	5
3.1	Momento de la auditoría realizada por el OC	5
3.2	Auditoría de centros de manipulación del producto (grupos de productores Opción 2 y productores multisitio Opción 1 con SGC)	7
3.3	Duración de la auditoría de la finca realizada por el OC	8

1 INTRODUCCIÓN

Este documento, que forma parte del reglamento general GLOBALG.A.P., se aplica a la norma de Aseguramiento Integrado de Fincas versión 6 edición Smart (IFA Smart), a la norma de Aseguramiento Integrado de Fincas versión 6 edición GFS (IFA v6 GFS), a la Norma Armonizada de Inocuidad Alimentaria (HPSS) y a la norma de Aseguramiento de Manipulación de Productos (PHA).

Estas reglas para el ámbito plantas se deben utilizar en combinación con el reglamento general GLOBALG.A.P. y aplicar a la producción de todos los productos indicados en el ámbito plantas en la lista de productos GLOBALG.A.P. Para HPSS, debe usarse este documento además de la adición HPSS para el reglamento general.

En los documentos normativos de GLOBALG.A.P. se emplea el término “debe” para indicar las disposiciones obligatorias.

2 ÁMBITO DE CERTIFICACIÓN

2.1 Lista de productos GLOBALG.A.P.

El ámbito plantas incluye las siguientes categorías de productos:

- Frutas y hortalizas (especialidad cultivos)
- Cultivos a granel (cultivos en campo)
- Flores y ornamentales
- Material de propagación vegetal
- Té
- Lúpulo

En general, los productos que se clasifican como hierbas están listados en la lista de productos GLOBALG.A.P. como productos individuales con números de identificación individuales.

Sin embargo, si se cultiva más de un producto de la categoría hierbas, no es necesario realizar análisis de residuos sobre cada producto (hierba) individual, sino en base al riesgo del grupo de hierbas.

De igual modo, el uso de productos fitosanitarios sobre las hierbas se aplica a las hierbas como grupo y no a cada producto (hierba) individual.

Para los productos de frutas y hortalizas cultivados en tiestos, si la intención es cultivar plantas maduras en tiestos y venderlas al consumidor final (aunque no tengan frutas maduras), el producto debe registrarse bajo la categoría frutas y hortalizas. Cuando la parte comestible de la planta no está presente en el momento de la venta, no se requiere análisis de residuos. Si las plántulas se cultivan en tiestos y se venden como plántulas a los productores, estas deben registrarse bajo la categoría material de propagación vegetal.

En la producción de frutos secos y productos similares, el “descascarillado” consiste en retirar la parte externa más blanda o con hojas, p. ej., de las nueces. Este proceso también se denomina “descascarado”. El proceso está cubierto bajo la certificación, ya que puede considerarse una actividad similar al recorte. En cambio el “pelado”, que consiste en retirar la cáscara dura marrón, p. ej., de nueces, no está cubierto por la norma IFA. A los productos como el arroz se aplica una interpretación similar.

Todas aquellas plantas empleadas exclusivamente para fines terapéuticos, medicinales o recreativos no están cubiertas bajo el ámbito plantas. Las plantas empleadas con fines medicinales se definen como cualquier planta empleada con el propósito específico de tratar una enfermedad física concreta y/o malestar psíquico.

2.2 Exclusión de la cosecha

- a) Si el producto se vende en el campo antes de la cosecha y el comprador es el responsable de la cosecha, los principios y criterios (P&C) relacionados con la cosecha pueden excluirse del ámbito de certificación.
- b) Siempre que el proceso de cosecha (independientemente de si lo lleva a cabo el productor o un subcontratista) tenga lugar mientras el producto pertenece al productor, todos los P&C relacionados con la cosecha se deben incluir en la auditoría realizada por el organismo de certificación (OC) y en el ámbito de certificación.
- c) La “exclusión de la cosecha” se aplica cuando el producto deja de pertenecer al productor antes de que comience la cosecha y este productor ya no ejerce control alguno sobre el proceso de cosecha. La exclusión no se aplica si la cosecha, simplemente, la realiza un subcontratista encargado por el productor.
- d) Durante el registro, el productor debe solicitar la exclusión por producto, presentando una justificación detallada.
- e) El OC debe excluir el proceso de cosecha solamente si el productor tiene un contrato con el comprador en el que se especifica que el cosechador/comprador hará todo lo siguiente:
 - (i) Asumirá la propiedad del producto antes de la cosecha
 - (ii) Se hará responsable de asegurar que el producto solo se coseche una vez cumplido el plazo de seguridad precosecha
 - (iii) Se encargará de la manipulación del producto después de la cosecha (no solo durante la cosecha)
 - (iv) Comprará toda la producción (la exclusión de la cosecha no es posible si el productor cosecha una parte del producto y vende otra parte antes de su cosecha)
- f) Si el productor no conoce al comprador en el momento del registro con GLOBALG.A.P., se debe aportar lo siguiente:
 - (i) Una declaración del productor para informar al cosechador/comprador sobre el plazo de seguridad precosecha
 - (ii) Un contrato con el comprador, tan pronto como el cosechador/comprador haya sido identificado, que incluya todas las cuestiones bajo el punto (e)
- g) Si se excluye la cosecha de un producto, la manipulación del producto también debe excluirse de dicho producto.

2.3 Exclusión de la manipulación del producto postcosecha

- a) La manipulación del producto incluye cualquier tipo de manipulación postcosecha de los productos, tal como el almacenamiento, el tratamiento químico, el recorte, el lavado o cualquier manipulación donde el producto cosechado pueda tener contacto físico con otros materiales y sustancias. En las notas de la lista de verificación deben incluirse los detalles de los procesos específicos para cada producto.

- b) Si un producto se encuentra en el punto de recogida en la finca durante el día, esperando a ser recogido, esto no se considerará almacenamiento. Si el producto se almacena durante la noche o más tiempo, esto se considerará almacenamiento y se aplicarán los requisitos pertinentes.
- c) Si la manipulación del producto se lleva a cabo cuando el producto ya no es propiedad del productor, debe informarse de ello durante el proceso de registro, por producto, y esto debe constar en el certificado.
- d) No se debe incluir la manipulación del producto cuando la cosecha esté excluida (véase la sección 2.2, [Exclusión de la cosecha](#), más arriba).
- e) Siempre debe incluirse la manipulación del producto cuando este pertenezca al productor durante la manipulación (tanto si la realiza el productor como un subcontratista), salvo que haya evidencia escrita (p. ej., contrato, acuerdo) de que el productor no tiene control sobre el empaquetado/la manipulación/el almacenamiento/el etiquetado, el producto no se devuelve al productor y este ya no es responsable del producto. En este último caso, para que el producto mantenga su estado de la certificación GLOBALG.A.P., la entidad legal que realiza el empaquetado/la manipulación/el almacenamiento/el etiquetado debe contar con certificación para la Cadena de Custodia (CoC).
- f) Si el centro de manipulación del producto ya tiene una certificación de inocuidad alimentaria posterior a la finca reconocida por GFSI para el alcance BII “Cultivo de granos y legumbres” y/o BIII “Manejo de pre-proceso de productos vegetales, nueces y granos” (www.mygfsi.com), el auditor del OC aprobado por GLOBALG.A.P. debe auditar, como mínimo, la segregación y la trazabilidad, así como los tratamientos postcosecha. En caso de duda, el OC puede volver a auditar todos los demás P&C aplicables.
- g) Si el centro de manipulación del producto está cubierto por un certificado PHA (p. ej., en caso de un centro de manipulación del producto subcontratado), se considera que los P&C IFA relacionados con la manipulación del producto están cubiertos. No hay necesidad de auditar más requisitos de trazabilidad o tratamiento postcosecha y el centro de manipulación del producto puede incluirse en el anexo del certificado IFA.
- h) Si un productor no lleva a cabo la manipulación del producto en la finca, sino en el centro de manipulación del producto de otro productor con certificación GLOBALG.A.P. (incluida la manipulación del producto para los mismos productos), el OC puede aceptar el certificado de otro OC, o bien puede decidir realizar su propia auditoría del centro de manipulación del producto.

3 AUDITORÍA REALIZADA POR EL OC

3.1 Momento de la auditoría realizada por el OC

Las siguientes reglas se aplican junto con las reglas descritas en la sección “Auditoría inicial vs. posterior” de “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para productores individuales” y “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC”.

3.1.1 Auditorías iniciales realizadas por el OC

- a) La auditoría inicial realizada por el OC debe abarcar las actividades de cosecha de cada producto a ser incluido en la certificación, así como la manipulación del producto, si esta estuviera incluida. Otro trabajo de campo puede auditarse en otro momento, cuando sea viable, pero esto no es obligatorio.
- b) La auditoría realizada por el OC debe tener lugar en una fecha lo más cercana posible a la cosecha, para incluir el mayor número posible de P&C.

- c) Si la auditoría realizada por el OC tiene lugar antes de la cosecha, no será posible auditar ciertos P&C. Como resultado, se requerirá una auditoría de control realizada por el OC. No se debe emitir ningún certificado hasta que se hayan auditado todos los P&C aplicables y se hayan cerrado todas las no-conformidades.
- d) Si la auditoría realizada por el OC tiene lugar después de la cosecha, el productor debe conservar evidencia del cumplimiento de los P&C relacionados con esa cosecha. De lo contrario, puede que no sea posible auditar esos P&C, por lo que no debe otorgarse la certificación hasta la próxima cosecha.
- e) Si la cosecha está excluida, la auditoría realizada por el OC se debe llevar a cabo en el momento en que se estén realizando actividades agronómicas relevantes.
- f) Múltiples productos: El productor puede haber solicitado la certificación para más de un producto, y puede que los productos no tengan todos el mismo calendario estacional (es decir, que la cosecha de un producto puede no coincidir con la cosecha de otros). Los requisitos arriba descritos se aplican a agrupaciones de productos que se basan en las similitudes en el sistema de producción, en los procesos de cosecha y los riesgos asociados. Para que el o los productos de estas agrupaciones puedan agregarse al certificado, el auditor del OC debe auditar primero todos los P&C aplicables para cada producto. Es obligatorio que el OC audite en el sitio la cosecha y los procesos de manipulación del producto, al menos para un producto de cada agrupación de productos.

Ejemplo: No se requiere una visita durante la cosecha de manzanas si estas se agregan a un certificado que ya incluye peras. Sin embargo, las manzanas solamente pueden agregarse al certificado una vez que todos los P&C aplicables a ellas hayan sido verificados. Para agregar espinaca al certificado, se requeriría una auditoría adicional en el sitio realizada por el OC durante el período de cosecha de la espinaca.

3.1.2 Auditorías posteriores realizadas por el OC

- a) La auditoría realizada por el OC se debe llevar a cabo en el momento en que se estén realizando actividades agronómicas relevantes y/o la manipulación (pero no solo el almacenamiento). El momento de la auditoría realizada por el OC debe permitir al OC creer verdaderamente que todos los productos registrados, aunque no estén disponibles en el momento de la auditoría realizada por el OC, se manipulan de acuerdo con los requisitos de certificación. Se deben evitar las auditorías realizadas por el OC fuera de temporada o cuando las actividades de producción son mínimas.
- b) Si la manipulación del producto está incluida en el ámbito de certificación, la manipulación del producto en los campos/las instalaciones se debe auditar anualmente. Esta auditoría realizada por el OC se debe llevar a cabo mientras el proceso de manipulación del producto está en funcionamiento. Solamente si el OC ha llevado a cabo una evaluación de riesgos que muestre claramente que el riesgo es bajo, se permite que la auditoría llevada a cabo durante manipulación del producto sea una vez cada dos años. La evaluación de riesgos debe tener en cuenta tanto el o los productos que se manipulan como aquellos incidentes de inocuidad alimentaria conocidos y relacionados con los productos correspondientes, así como cualquier directiva de GLOBALG.A.P. que indique la necesidad de observar criterios específicos. El OC debe tener registrada la justificación del momento elegido para la auditoría realizada por el OC. Esta excepción se aplica únicamente a los productores individuales Opción 1 sin SGC.
- c) Si la manipulación del producto está excluida del ámbito de certificación, la auditoría realizada por el OC debe programarse durante el período de cosecha, al menos cada dos años. En el año correspondiente, se debe auditar en el sitio la temporada de cosecha de al menos un producto registrado por agrupación de productos. Las agrupaciones de productos se basan en las similitudes en los procesos de producción y cosecha y sus riesgos. El OC debe tener registrada por escrito la justificación del momento elegido para la auditoría realizada por el OC y de las agrupaciones de productos empleadas.

- d) Las agrupaciones de productos se pueden basar en las siguientes descripciones del proceso:
- (i) Cosecha mecánica (cuando sea el único método de cosecha, no es necesario observar la cosecha mientras estén en funcionamiento. Es suficiente con controlar los registros relacionados y el funcionamiento de la maquinaria y la maquinaria cosechadora después o antes de la cosecha).
 - (ii) Cosecha manual de productos que no están clasificados como de alto riesgo según la lista de productos GLOBALG.A.P.
 - (iii) Cosecha manual de productos clasificados de alto riesgo según la lista de productos GLOBALG.A.P.
 - (iv) Empaque en el campo
- e) Si el productor no se compromete a continuar con la certificación para el ciclo siguiente, el OC debe tomar precauciones suficientes para evitar situaciones en las que un certificado podría usarse para cubrir más de una cosecha y ciclo vegetativo del mismo cultivo cosechado anualmente (p. ej. acortando la validez del certificado). El OC puede establecer la fecha límite para la reconfirmación de acuerdo con el período de cosecha del producto.

Ejemplo: La temporada de cosecha de los arándanos es todo el mes de octubre. La auditoría inicial realizada por el OC tiene lugar durante octubre de 2022 y el certificado se emite desde finales de noviembre de 2022 hasta finales de noviembre de 2023. Este certificado podría cubrir la cosecha y la venta tanto de 2022 como de 2023. Por lo tanto, el OC debe establecer la fecha límite para el nuevo registro del productor para este producto, p. ej., en el 1 de octubre de 2023. Si el productor no ha vuelto a registrarse para esta fecha, el OC debe acortar la validez del certificado.

- f) Múltiples productos consecutivos: Durante la auditoría realizada por el OC, se debe auditar en el sitio el proceso de producción de todos los productos incluidos en el ámbito de certificación (incluidas las entrevistas con el productor y los trabajadores, revisión de documentos y registros, etc.). El productor debe mantener evidencia del cumplimiento de los P&C aplicables para todos los productos registrados.

En aquellos años en que no se requiera una auditoría realizada por el OC durante la temporada de cosecha y/o en aquellos casos en que los productos no tengan el mismo calendario estacional, el OC debe seleccionar una fecha durante la que puedan observarse en el sitio las actividades agronómicas relevantes para al menos uno de los productos.

Pueden llevarse a cabo auditorías adicionales realizadas por el OC para los requisitos específicos de cosecha, si la diferencia entre las temporadas de cosecha de los productos registrados es de más de cuatro meses o no puede cubrirse durante la prórroga de la validez del certificado.

3.2 Auditoría de centros de manipulación del producto (grupos de productores Opción 2 y productores multisitio Opción 1 con SGC)

Véase “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC”, sección 6.1, “Auditorías realizadas por el OC”; y véase también “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para organismos de certificación”, sección 7.3.4, “Auditoría de centros de manipulación del producto realizada por el OC (grupo de productores/productores multisitio)”.

3.3 Duración de la auditoría de la finca realizada por el OC

- a) La auditoría de la finca realizada por el OC debe durar lo suficiente para que sea posible realizar una reunión de inicio con la dirección de la finca, llevar a cabo una evaluación completa de todos los requisitos de la norma GLOBALG.A.P. relevante, completar la lista de verificación aplicable y presentar los resultados al productor.
- b) La duración habitual de la auditoría de la finca realizada por el OC para la norma GLOBALG.A.P. IFA, ámbito plantas es de entre tres y ocho horas en el sitio (para productor individual Opción 1 sin SGC).
- c) La duración mínima de tres horas debe aplicarse a las circunstancias más sencillas (un solo sitio de producción, uno o pocos productos, maquinaria sencilla, pocos trabajadores, sin manipulación del producto, auditoría posterior de la finca realizada por el OC, documentación bien organizada, etc.). Esta duración mínima excluye la preparación, los traslados (durante la auditoría realizada por el OC) y la evaluación GRASP u otra auditoría realizada por el OC para un add-on incluida en el ámbito de registro.
- d) Cuando las circunstancias son sencillas, la duración de la auditoría de la finca realizada por el OC es de al menos dos horas por miembro/sitio de producción de un grupo de productores Opción 2 o un productor multisitio Opción 1 con SGC. Sin embargo, en casos particulares puede estar justificado que la duración sea menor, dependiendo de la complejidad de la situación de producción.
- e) A continuación se indican algunos factores que hacen que la auditoría de la finca realizada por el OC dure más del mínimo de tres horas (la lista no es exhaustiva y se aplica a los sitios de producción de los miembros del grupo de productores Opción 2 y de los productores individual Opción 1):
 - (i) Auditoría inicial de la finca realizada por el OC
 - (ii) Adición de nuevos productos durante las auditorías posteriores de la finca realizadas por el OC
 - (iii) Adición de nuevos lugares durante las auditorías posteriores de la finca realizadas por el OC
 - (iv) Almacenamiento incluido
 - (v) Manipulación del producto incluida
 - (vi) Diferentes tipos de productos
 - (vii) Diferentes tipos de cosechas (métodos de cosecha)
 - (viii) Múltiples sitios y lugares
 - (ix) Subcontratistas utilizados

Copyright

© Copyright: GLOBALG.A.P. c/o FoodPLUS GmbH, Spichernstr. 55, 50672 Colonia, Alemania. Solamente se permite la copia y distribución en su forma original, sin alteraciones.